

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA ITURARGI
KOMUNITATE ENERGETIKOA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, ámbito legal y régimen normativo

Con la denominación de COMUNIDAD ENERGÉTICA ITURARGI KOMUNITATE ENERGETIKOA se constituye en Pamplona una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

La asociación COMUNIDAD ENERGÉTICA ITURARGI KOMUNITATE ENERGETIKOA se regirá por los presentes estatutos, así como por los demás reglamentos y normas que en desarrollo de los mismos se pudiesen aprobar por los órganos competentes y que disciplinen la Asociación.

Artículo 2. Fines

La asociación desarrollará su actividad como comunidad energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tendrá como objetivo ofrecer beneficios medioambientales y sociales, así como ventajas económicas a sus integrantes y en la zona donde se desarrolle su actividad, más que generar rentabilidad financiera, y siempre sin ánimo de lucro, todo ello conforme a la normativa de asociaciones y comunidades energéticas aplicable.

Se establece que los “beneficios económicos” obtenidos se destinarán exclusivamente a cumplir los fines de la asociación y en los términos



CSV: **A85F121400455535**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-05-30 18:11:09

establecidos en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Los fines particulares de la asociación son :

- 1) La transformación comunitaria mediante la concienciación social para la transición energética y la lucha contra el cambio climático a través del desarrollo de acciones de mitigación y adaptación con especial atención a las recogidas en las estrategias de transición energética y cambio climático del Ayuntamiento de Pamplona, así como de Gobierno de Navarra.
- 2) Conseguir un modelo energético más sostenible y menos contaminante, encontrando soluciones energéticas comunes y compartidas.
- 3) Enfocar la transición energética y lucha contra el cambio climático desde la igualdad entre todas las persona.
- 4) La promoción de un cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de energía proveniente de fuentes renovables, así como acciones que directa o indirectamente tengan impacto ambiental positivo.
- 5) Promover un modelo de movilidad saludable, eficiente y sostenible: fomento de la movilidad activa y no motorizada, de la movilidad compartida y del transporte público.
- 6) Fomentar una economía local circular, el comercio de proximidad, el consumo de KM0 y el turismo responsable. En general, fomentar la reducción o compensación de la huella de carbono de las actividades económicas.
- 7) Contribuir a la descarbonización del mercado energético a través de fuentes de producción de energías renovables procurando la máxima eficiencia del sistema dentro del concepto de generación distribuida.
- 8) Ser foro para la máxima participación democrática ciudadana local en el sector energético.
- 9) Incentivar iniciativas para hacer frente a la vulnerabilidad energética de las personas residentes en el ámbito territorial propio de la entidad.
- 10) Impulsar la cultura climática mediante la formación y concienciación ciudadanas sobre las causas y los impactos del cambio climático, la



transición energética justa, así como nuevos modelos de consumo energético.

- 11) Promover alternativas de energías renovables.
- 12) Promover y gestionar proyectos e instalaciones de generación renovable para autoconsumo y servicios energéticos propios de la comunidad o de terceros para las personas socias de la entidad.
- 13) Contribuir a la rehabilitación y renaturalización del entorno urbano mediante la limitación de la artificialización del suelo, la conservación e incremento de áreas verdes permeables y la gestión sostenible de flora, fauna y agua.
- 14) Alcanzar la autosuficiencia energética en los barrios de la Iturrama y San Juan.
- 15) Contribuir a empoderar a la población de los barrios de la Iturrama y San Juan sobre la energía.
- 16) Establecer una red de cooperación con los servicios locales (sociales, medioambientales...) que contribuyan a la consecución de los fines sociales de la entidad.
- 17) Fomentar la mejora de la eficiencia energética en el medio construido/en los edificios

Los fines se alcanzarán de conformidad con la normativa aplicable sin perjuicio de las competencias reservadas tanto a las entidades locales, por la legislación básica, como a la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento del objeto social se desarrollarán actividades tales como:

- 1) Generación de energía sostenible: promover instalaciones fotovoltaicas/cubiertas, mini eólica, redes de calor con biomasa, turbinas en conductos de riego, promoción de fachadas ventiladas, renovación luminarias, parking disuasorio, pérgolas fotovoltaicas y otras tecnologías



renovables presentes o futuras.

- 2) Apoyo sensibilización eficiencia energética en el hogar.
- 3) Desarrollar acciones comunitarias y redes de colaboración a través del voluntariado medioambiental.
- 4) Facilitar medidas de ahorro energético a familias en situación de pobreza energética conforme identifiquen e informen los servicios sociales competentes, según disponibilidad de la comunidad.
- 5) Impulsar la rehabilitación energética de los edificios en su ámbito local.
- 6) La promoción de instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo para sus socios y socias, en cualquiera de sus modalidades o para venta.
- 7) Almacenar y vender energías renovable en general y eléctrica en particular.
- 8) Promover puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- 9) Acceder a los mercados de energía directamente o mediante agregación.
- 10) Compartir energía en los términos que establezca la legislación.
- 11) Representar a sus personas socias consumidoras en autoconsumo colectivo.
- 12) Generación renovable térmica.
- 13) Realizar divulgación, asesoramiento, sensibilización y formación y educación en eficiencia energética y energías renovables entre las personas socias y las que se encuentran en las proximidades para la transición energética y la sostenibilidad ambiental, promoviendo cambios en los hábitos de consumo para el ahorro y eficiencia energéticas. Adecuando las actividades a las características de cada grupo de población con el que se trabaje.



- 14) Procurar el mantenimiento de las instalaciones, bienes y servicios de la comunidad.
- 15) Promover acciones que procuren la máxima participación/colaboración de los agentes del barrio entorno a las actividades de la entidad.
- 16) Buscar y procurar financiación pública o privada para el sostenimiento de la entidad y la realización de las actividades sociales.
- 17) Realizar información, divulgación y sensibilización entorno a las actividades de la comunidad.
- 18) Actividades de movilidad sostenible, como generar puntos de encuentro que faciliten la movilidad compartida de forma barata y en colaboración público-privada.
- 19) Otras actividades energéticas de las previstas en las normas.
- 20) Promover actividades para la conservación del entorno natural de los barrios de la Iturrama y San Juan
- 21) Trabajar en red con otras comunidades energéticas e iniciativas similares.
- 22) Colaborar con centros educativos, asociaciones de jóvenes o de mayores, así como sindicatos y otras organizaciones sociales.
- 23) Trabajar en red con las diferentes entidades sociales de los barrios de San Juan e Iturrama

Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.



- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Las actividades se realizarán de conformidad con la normativa aplicable sin perjuicio de las competencias reservadas tanto a las entidades locales, por la legislación básica, como a la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en calle Alfonso el Batallador nº 12, 6º C, CP 31007 de Pamplona (Navarra), sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial. La decisión de modificación de domicilio dentro del ámbito territorial de la entidad podrá ser acordado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser notificado al Registro de Asociaciones.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es Pamplona-Iruña, principalmente en los barrios de Iturrama y San Juan.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, hasta su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.



CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Las personas socias.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén próximos a sus proyectos o estén vinculados con los barrios de Iturrama y San Juan de Pamplona por residencia o actividad empresarial o social.

2. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva a quien corresponderá su admisión o denegación.

3. En concreto podrán ser socias:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho, en el caso de ser una persona física menor no emancipada de más de 14 años deberá contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) En el caso de que haya personas jurídicas públicas sólo podrán serlo entidades locales.

En el caso de que haya personas jurídicas privadas con la forma de empresa, sólo podrán serlo PYMES y en todo caso su actividad económica no podrá desarrollarse en el mercado de la energía.

4. Para adquirir la condición de socio deberán solicitarlo a la asociación y:

- a) Abonar la cuota de ingreso.
- b) No haber sido expulsado de la asociación.



5. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en cualquier momento sin perjuicio de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en cada caso.

Artículo 7. Clases de personas socias.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) Socias consumidoras y usuarias: Son las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas), que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 de estos estatutos, y deseen obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, servicios o productos para el consumo/uso propio o de personas que con ellas tengan relación arrendaticia de inmuebles del barrio o de aquéllas que efectivamente convivan configurando una unidad efectiva de convivencia (UEC). A estos efectos, se entenderá que la unidad de convivencia está formada por las personas que vivan en el mismo domicilio que la socia, unidas a ella por vínculo matrimonial, o pareja estable, o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad afinidad o adopción. También tendrán la misma consideración otras personas con las que conviva la socia en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- b) Socias de número: personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que compartiendo las finalidades, objetivos y **actividades** establecidos en el Artículo 2 y 3 de estos estatutos, participan de las actividades de la entidad no comprendidas en el resto de categorías de socios.

Artículo 8. Derechos de las personas socias.

1. Las personas socias, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación



- b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros integrantes.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas, sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- k) Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, en caso de separación voluntaria y/o liquidación tendrán derecho al reembolso de las aportaciones patrimoniales iniciales u otras aportaciones realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiesen abonado, en las condiciones que determine la Asamblea



General y siempre que la reducción patrimonial no perjudique a terceros ni a la entidad.

2. Las personas socias consumidoras y usuarias, además tienen derechos a disfrutar de los servicios y productos **que ofrezca la entidad para** mejorar sus condiciones de vida, en los términos y condiciones que se ofrezcan y se establezca.

3. Los derechos de las socias y socios sólo se pueden suspender temporalmente como una modalidad de sanción prevista en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, o de medida cautelar en un expediente sancionador.

Artículo 9. Deberes de las personas socias.

1. Todas, las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias establecidas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos, la demás regulación social y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Respetar a los órganos y demás integrantes de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la asociación cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma.

2. Las socias y socios consumidoras y usuarias, además, les será exigible todas las obligaciones que se determinen en función del proyecto-actividad social en que participen en los términos en que hayan sido fijadas.



Artículo 10. Colaboradores

Podrán colaborar con la asociación aquellas personas físicas y jurídicas (públicas y privadas), que quieran contribuir a enriquecer y fortalecer los principios y objetivos de la entidad y la realización de sus actividades, a su vez, puedan contribuir personal o económicamente al sostenimiento de la asociación, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 11. Pérdida de la cualidad de socia o socio.

Se perderá la cualidad de socia o socio por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) Por sanción.

Artículo 12. Sucesión en la condición de asociada o asociado

Será posible la transmisión de la condición de asociada o asociado por causa de muerte o entre personas vivas a título gratuito cumpliendo los requisitos de ingreso.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.



b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 14. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio democrático por el que cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 15. Tipos de Asambleas.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de cargos de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 35% de las personas asociadas.

Artículo 16. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a todos los asociados por cualquier medio que permita tener constancia del envío de aviso y la recepción por el destinatario (correo electrónico, fax, sms, etc)



expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

2. La Asamblea General podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus integrantes en distintos lugares siempre u cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.

3. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan y con la asistencia del 51% de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los asociados presentes con derecho a voto.

Existirá la posibilidad de voto representado mediante un modelo preparado para ello y con un máximo de tres representaciones por asociado.

En el cómputo de mayorías no se considerarán los votos en blanco o abstenciones.

Artículo 17. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse



ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno, los acuerdos relativos a:

- a) La modificación estatutaria.
- b) Acordar la disolución.
- c) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- d) Remuneración de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar instrumentos de régimen interior.
- f) Aprobación de nuevos proyectos energéticos con un coste de inversión que supere lo previsto en los estatutos, siempre que a su vez cuenten con el voto favorable del 60% de las personas participantes en dichos proyectos.
- g) Modificación de proyectos energéticos existentes siempre que a su vez cuenten con el voto favorable del 60% de las personas participantes.
- h) Establecimiento de las cuotas anuales.

En el cómputo de mayorías no se considerarán los votos en blanco o abstenciones.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.



- c) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades, así como las cuentas anuales.
- f) Elegir y destituir a las y los integrantes de la Junta Directiva.
- g) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- h) Aprobación de todos los proyectos/actividades energéticos.
- i) Elegir y destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas o de otro tipo.
- m) Acordar la expulsión de las socias y los socios por sanción.
- n) Constitución de Federaciones, Uniones e integración en ellas.
- o) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- p) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- q) Imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves según el reglamento de régimen interno.
- r) La aprobación de las propuestas y proyectos del órgano de representación.



- s) Conocer y resolver la impugnación de los acuerdos del órgano de representación.
- t) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable y no esté expresamente atribuido u otro órgano social.

No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, como el cambio de domicilio a otra localidad, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 19. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vicepresidente/a.
- Tesorero/a.
- Tres Vocales.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto, entre las candidaturas libremente presentadas.

La Asamblea elige candidatos/as individuales para cada puesto de la Junta Directiva.



Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

5. A fin de garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos, se procurará que la representación en los órganos sociales sea paritaria en la forma que se determine reglamentariamente, respetando en todo caso los principios democráticos que rigen el funcionamiento y la organización de las asociaciones, así como la regulación de la igualdad legalmente establecida.

Artículo 20. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los integrantes de la Junta Directiva.

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años.

La renovación de los cargos de la Junta directiva se efectuará en dos fases en la forma que a continuación se expone.

Una vez constituida la Junta Directiva definitiva las personas que la integran ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, excepto el mandato de los cargos que se renueven por primera vez, tal y como a continuación se regula para garantizar la renovación alternativa de personas integrantes.

Excepcionalmente, la primera renovación de Junta se producirá transcurridos dos años de mandato para los cargos de Vicepresidencia, Secretaría y Vocalía 1, siendo que la duración del mandato del resto de cargos se extenderá de forma ordinaria hasta los cuatro años.



Transcurridos los cuatro años de su mandato, entonces corresponderá la renovación de Presidencia y Tesorería, Vocalía 2 y Vocalía 3, y así sucesivamente cada vez que expiren los cuatro años de mandato.

Los y las integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los y las integrantes de la Junta Directiva podrán presentarse a una nueva elección y en su caso ser elegidos dos veces consecutivas.

2. En la misma forma y para los mismos cargos, las elecciones que se celebren serán también a los efectos de conformar una lista de personas suplentes (1 por cada cargo de la Junta). Dicha lista se confeccionará con aquellas personas que no hayan resultado elegidas según el número de votos obtenidos de mayor a menor.

3. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por acuerdo de revocación de todos o alguno de los miembros por causa de incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeñe o de la normativa social o acuerdos válidamente adoptados.

Todas las causas de cese en el cargo excepto la primera deberán acordarse por la Asamblea General.



Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán mediante incorporación de las personas en reserva conforme al sistema descrito en el apartado anterior.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a, y si no fuera posible por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma por mayoría absoluta.

Artículo 21. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de un tercio de sus personas integrantes, con una antelación mínima de siete días a su celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

La Junta Directiva podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus integrantes en distintos lugares siempre u cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.



2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Las personas que integran la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno.

Si no estuvieran en la votación las siete personas de la Junta Directiva y el número fuera par, en caso de empate en la votación, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.



- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Tramitar y resolver altas y las bajas voluntarias de las personas socias.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- l) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- m) Incoar y tramitar los expedientes disciplinarios.



- n) Imposición de sanciones por infracciones leves según el reglamento del régimen interno.
- o) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la entidad.
- p) Organizar servicios convenientes para la obtención de los fines sociales.
- q) Tramitar y resolver las solicitudes de los nuevos personas socias a ingresar en la entidad y para su admisión. Llevando la relación actualizada de sus socias.
- r) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la entidad, indicando sus funciones, jornada de trabajo, así como su retribución.
- s) Interpretar la normativa social.
- t) Organizar y desarrollar las actividades programadas.
- u) Creación de grupos de trabajo.
- v) Atender cualquier iniciativa coincidente con los fines de la entidad que se desarrolle en los barrios de San Juan e Iturrama.

Artículo 23. Funciones del Presidente o de la Presidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación superiores a 2.000 €.



- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a. así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los cargos de la Junta Directiva.
- e) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros pudiendo otorgar poderes a los y las integrantes de la Junta Directiva cuando lo estime oportuno, y a Procuradoría de los Tribunales, en su caso.
- f) Delegar facultades en los y las restantes integrantes de la Junta.
- g) Ordenar los pagos acordados por la Junta de Directiva.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24. Funciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ayudar al/a la Presidente/a., colaborando en el cumplimiento de las tareas y competencias que la presidencia tiene encomendadas.
- b) Sustituir al/a la Presidente/a en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.

Artículo 25. Funciones del Secretario o de la Secretaria.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al/a la Presidente/a.



- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de las nuevas personas socias.

Artículo 26. Funciones del Tesorero o de la Tesorera.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar con su firma las disposiciones de fondos inferiores o iguales a 2.000€
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.
- e) Comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva y, posteriormente, de la Asamblea General.
- g) Informar de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.



h) Formular las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera, que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

i) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

Artículo 27.- Funciones de vocales

Tendrán las obligaciones de administración y gestión ordinaria propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende. Entre otras:

- a) Presidir grupos de trabajo.
- b) Trasladar a la junta las deliberaciones y decisiones del grupo de trabajo.
- c) Trasladar al grupo de trabajo las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Régimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 29. Recursos económicos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias y los socios.



- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito, incluida la toma de cantidades a préstamo.

Artículo 30. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:
 - a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios.
 - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
 - c) Efectuará un inventario de sus bienes.
 - d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.



Artículo 32. Acceso a la documentación.

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 34. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.



3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad , cuyos fines sean similares a la comunidad energética, la decisión será tomada por la Asamblea.

DISPOSICIÓN FINAL ARBITRAJE COOPERATIVO

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Asociación y las personas socias que la componen o entre las personas socias de la entidad en el marco de las relaciones sociales procurarán resolverse con carácter previo a través de alguna vías de conciliación y mediación en la forma que se determine reglamentariamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

VISADOS, conforme a **IKUS ONETSIAK**, Lehenda-Resolución del Director karitzako, Gobernu Irekiko General de Presidencia, eta Nafarroako Parlametuarekiko Harremanetarako Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento zuzendaritza nagusiak emandako Navarra dako Ebazpenaren bidez

Firmado electrónicamente: / elektronikoki sinatua:

Joseba Asiain Albisu

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO DE NAVARRA
LEHENDAKARITZAKO, GOBERNU IREKIKO ETA NAFARROAKO PARLAMENTUAREKIKO HARREMANETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA

